



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2019-00300-00
Demandante	Tomas Guerrero Brackman
Demandado	Edgar Watson Davis y Otros
Auto de Sustanciación No.	0303-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de los de los demandados determinados, señores Edgar Watson Davis, Luis Alfonso Cantillo Chiquillo, Carlos Alberto Osorio Escobar, Mercedes Emiliani Torres, Brizeida Beatriz Barandica Beltrán, Carlos Andrés Gutiérrez Gándara, Leidys Mariana Arévalo Berrio, Edwin Eduardo Beltrán García, Sonia Del Carmen Álvarez Castillo, Diana Elizabeth Valencia Lasso, Sandra Patricia Imitola Romero, Nubia Rosa Monsalvo Maldonado, Johanna Alejandra Villa Cabrera, Mirla Modesta Pérez Tirado, Alexandra Beatriz Zapata Martínez, Kimberly Williams Gamarra, Nelson Ramos Martinez Osorio, y de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la *Ob. Cit.*, el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

De otra parte, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado en el auto admisorio de la demanda, adiado veintiocho (28) de noviembre de 2019 y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a su costa, desde el veintinueve (29) de septiembre de 2021¹, con base en lo cual, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

Finalmente, en atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 2020310032191, a través de la cual manifiesta que no corresponde a esa dirección emitir concepto en los procesos judiciales que versan sobre inmuebles ubicados en el perímetro urbano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 47 de 1993, el Despacho ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

¹ Lo anterior, sumado a que el oficio No. 1333-19 del once (11) de noviembre de 2019, librado con dicha finalidad, fue retirado de la Secretaría de este Juzgado por la mandataria judicial del extremo activo desde el dieciséis (16) de diciembre de 2019, no obstante lo cual, ante la falta de respuesta de la entidad y la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado procedió de oficio, a comunicar a su destinatario, lo que desde el inicio debió hacer la parte actora.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NÓMBRESE al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.011.650 y portador de la T.P. No. 233.774 como Curador *Ad-Litem*, para que represente en el *sub-lite* a los demandados determinados, señores EDGAR WATSON DAVIS, LUIS ALFONSO CANTILLO CHIQUILLO, CARLOS ALBERTO OSORIO ESCOBAR, MERCEDES EMILIANI TORRES, BRIZEIDA BEATRIZ BARANDICA BELTRAN, CARLOS ANDRES GUTIERREZ GANDARA, LEIDYS MARIANA AREVALO BERRIO, EDWIN EDUARDO BELTRAN GARCIA, SONIA DEL CARMEN ALVAREZ CASTILLO, DIANA ELIZABETH VALENCIA LASSO, SANDRA PATRICIA IMITOLA ROMERO, NUBIA ROSA MONSALVO MALDONADO, JOHANNA ALEJANDRA VILLA CABRERA, MIRLA MODESTA PEREZ TIRADO, ALEXANDRA BEATRIZ ZAPATA MARTINES, KIMBERLY WILLIAMS GAMARRA, NELSON RAMOS MARTINEZ OSORIO y a las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE al Curador *ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º Artículo 48 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFIQUESE al auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. – REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días allegue al plenario el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - INFÓRMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bf1c3f5447fa17f8484a66e719f296d590c2260e9e8b3bb97ac2065bc27865**

Documento generado en 25/03/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>